



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2025-11192548- -GCABA-OFIP s/ Régimen DDJJ - Ratificaciones

VISTO: La Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*) y su Decreto Reglamentario 376/22, la Resolución 34-OFIP/24, el Expediente Electrónico 11192548-GCABA-OFIP/25, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*), Régimen de Integridad Pública, tiene por objeto establecer los principios y deberes éticos, las incompatibilidades, los mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses y las respectivas sanciones por su incumplimiento que rigen la función pública;

Que, el artículo 59 de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial deberán designar al órgano que actuará en carácter de Oficina de Integridad Pública, en la órbita de aquel poder que la designa, la cual ejercerá sus funciones específicas, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura;

Que la mentada Ley dispone que, las Oficinas de Integridad Pública ejercerán sus competencias, tanto en las dependencias centralizadas como en las descentralizadas, autárquicas, empresas, sociedades y todo otro ente u organismo que se encuentre en la órbita del respectivo Poder y que dependa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunque sea solo a nivel presupuestario;

Que, el capítulo III de la citada Ley instituyó el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses, estableciendo en su artículo 9 y siguientes, los sujetos obligados a presentarlas, el contenido de las mismas y el procedimiento para su presentación, entre otras cuestiones;

Que conforme estipula el artículo 14, los sujetos obligados, deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, en los términos del artículo 56 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la permanencia en sus funciones, en las siguientes instancias: 1.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de asumir en el cargo o de su designación, según corresponda, denominada "inicial"; 2.- Al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1º de julio de cada año en curso -denominada "actualización anual"-; y 3.- Dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo;

Que conforme establece el artículo 62 inc. a) de la Ley, es competencia de la Oficina de Integridad Pública dictar actos aclaratorios e interpretativos, y emitir dictámenes, recomendaciones y formular observaciones, en el marco de sus competencias, con el objeto de garantizar la observancia del Régimen establecido en la Ley;

Que asimismo, por el Decreto Reglamentario 376/22, en su Capítulo III, se determina el “*Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas*”, y en el artículo 14, dispone ...“A los efectos de controlar el cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, toda designación o cese de un sujeto obligado por el artículo 9° deberá comunicarse a la Oficina de Integridad Pública”;

Que en virtud de las habituales reorganizaciones administrativas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta necesario establecer un criterio uniforme para la correcta presentación y control de cumplimiento de la obligación del Régimen de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de los sujetos obligados por la Ley 6.357 (*Texto consolidado Ley 6.764*), en particular en los casos donde no se registran renunciaciones ni nuevas designaciones, sino que se ratifican funcionarios públicos en determinados cargos.

Por ello, en virtud de las competencias que le son propias en el marco de la Ley 6.357 (*Texto consolidado Ley 6.764*) y su Decreto Reglamentario 376/22,

**EL TITULAR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinar que aquellos/as sujetos obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6.357, que hayan sido ratificados en sus cargos, conservarán continuidad en el régimen de presentación de dichas declaraciones, sea que haya sido modificada o no la denominación de su repartición.

Artículo 2°.- Determinar que los sujetos obligados al momento de presentar Declaración Jurada Patrimonial de Intereses de acuerdo a su esquema de continuidad deberán consignar dentro de "Información laboral", la repartición y área actualizada.

Artículo 3°.- Comuníquese a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales de las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los enlaces de integridad, designados en el marco de lo establecido en el artículo 75 y en razón de las funciones establecidas en el artículo 76 de la Ley 6.357 (*Texto consolidado Ley 6.764*).

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido. Archívese.